



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

**ASUNTO: Respuesta Radicado No. 02EE201941060000039987**

**Pago de licencia de maternidad de trabajadora por días que permanece en el régimen subsidiado.**

Respetado Señor \_\_\_\_\_, reciba un cordial saludo:

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “pago de licencia de maternidad de trabajadora por días que permanece en el régimen subsidiado”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

**Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:**

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Así mismo es importante dejar claro al consultante, que el derecho de petición de rango constitucional supone para el Estado la obligación de responder las peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado, por lo que **el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a pedido, tal y como lo ha mencionado reiteradamente la Corte Constitucional** en extensa jurisprudencia la respuesta a las consultas



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999  
Extensión: 11445

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



están al margen de que la respuesta sea favorable o no al consultante, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido. (Sentencia T-139/17).

**Frente al caso en concreto:**

El Ministerio de Salud, mediante Concepto Jurídico No. 4-2018-091065 de 2018, señaló al respecto lo siguiente:

“(…)

*Sin embargo, la ley 1438 de 2011, “por medio del cual se reforma el Sistema General De Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, establece;*

*Artículo 35. Permanencia en el Régimen Subsidiado. Los afiliados al Régimen Subsidiado podrán permanecer en este cuando obtengan un contrato de trabajo y pasen a estar vinculados laboralmente. En estos casos, los empleadores o los afiliados pagarán los aportes que debería pagar en el Régimen Contributivo a la misma Entidad Promotora de Salud y será compensado mensualmente a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). En este evento, el afiliado tendrá derecho a prestaciones económicas.*

***Cuando un trabajador temporal o jornalero, cuya asignación mensual no alcance a un salario mínimo legal mensual vigente, no desee ser desvinculado del Régimen Subsidiado en razón de su relación laboral, el patrono deberá aportar al Régimen Subsidiado el equivalente al valor que en proporción al pago que por el trabajador debería aportar al Régimen Contributivo. En este caso no se tendrá derecho a prestaciones económicas.***

***En caso que el empleador no cumpla con la obligación de pagar la cotización, al concluir la relación laboral el empleador deberá pagar los aportes que adeude al Sistema General de Seguridad Social en Salud.***

*En ese orden de ideas, la norma permite a aquellos trabajadores temporales o jornaleros cuyo salario no alcance un salario mínimo mensual legal vigente, decidir no afiliarse al régimen contributivo y seguir con el subsidiado, claro está que en estos casos, **el empleador deberá seguir haciendo la contribución a salud del trabajador que normalmente pagaría al régimen contributivo, pero a favor del régimen subsidiado, con la anotación, que esta***

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999  
Extensión: 11445

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



***modalidad, el trabajador no recibirá por parte de la entidad promotora de salud, el pago de prestaciones económicas.” (Negrita fuera de texto)***

Se entendería entonces que la norma permite a aquellos trabajadores por días, también llamados temporales o jornaleros cuyo salario no alcance un salario mínimo mensual legal vigente, que deciden no afiliarse al régimen contributivo y deciden seguir en el régimen subsidiado, **dejando claro que a pesar de ello, el empleador deberá seguir haciendo los respectivos aportes a seguridad social en salud del trabajador por días, que normalmente pagaría al régimen contributivo, pero a favor del régimen subsidiado**, no obstante, cuando el trabajador opta por continuar en el régimen subsidiado, no recibirá por parte de la entidad promotora de salud, el pago de prestaciones económicas tales como: licencia de maternidad o paternidad según sea el caso o el pago de incapacidades por enfermedades de origen común.

Quiere decir lo anterior, que en caso de que entre el empleador y los trabajadores por días de común acuerdo decidan que dichos trabajadores continúen afiliados al Régimen Subsidiado con el fin de poder seguir percibiendo los subsidios de los cuales son beneficiarios o con el fin de no perder el cupo en el SISBEN, es preciso recalcar que el trabajador no recibirá bajo ningún supuesto el pago de prestaciones económicas en caso de contingencia (licencia de maternidad o paternidad según sea el caso o el pago de incapacidades por enfermedades de origen común).

Para más información, se invita a consultar nuestra página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

(original firmado)

**ADRIANA CALVACHI ARCINIEGAS**

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a

Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999  
Extensión: 11445

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Transcriptor y Elaboró: Adriana M. 20/01/2020  
Revisó y Aprobó: Adriana C.

D:\2020\ENERO 2020\EVER\39987 PAGO DE LICENCIA DE MATERNIDAD DE TRABAJADORA POR DIAS QUE PERMANECE EN EL REGIMEN SUBSIDIADO.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999  
Extensión: 11445

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)